



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 017/2025**, que contiene la **iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada** por la **Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**; de conformidad con la facultad que le otorga el artículo; 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracción IV, 124; y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



1. La Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentó iniciativa el día cuatro de febrero del año en curso, dando origen al presente expediente parlamentario para su análisis.

2. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, motivó su pretensión legislativa a la literalidad siguiente:

“el objeto de la presente iniciativa, es el establecimiento de una modalidad delictiva, la cual, desde su perspectiva, han generado afectaciones graves a la tranquilidad y a la calidad de vida de los habitantes del Estado de Tlaxcala y por los que esta reforma es la respuesta de carácter institucional para su erradicación, se trata de la tipificación en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del delito de cobro indebido.

Desde el año 2015, el requerimiento extrajudicial ilícito de un pago es un delito, sancionado con seis meses a dos años de prisión.

Sin embargo, requerir de manera ilícita y sin tener derecho a ello, o ejerciendo algún tipo de violencia o coacción, el pago de una deuda o contraprestación o la búsqueda de un beneficio de cualquier tipo, ya sea para sí o para un tercero, representa una conducta para la cual la redacción del tipo penal de cobranza extrajudicial ya no es suficiente.

En el Estado de Tlaxcala, como en otras entidades del país, se han observado un incremento en la incidencia de prácticas delictivas que afectan directamente la economía y la seguridad de la ciudadanía. Entre estas prácticas, destaca el sistema de cobro coercitivo conocido coloquialmente como “Gota a Gota”, el cual se



ha convertido en un fenómeno social preocupante. Este esquema, que opera bajo la apariencia de préstamos informales, se caracteriza por la imposición de tasas de interés exorbitantes y el uso de la violencia o intimidación para garantizar el cobro de deudas.

El tipo penal que se propone establecer en la adición contenida en la presente iniciativa al Código Penal del Estado de Tlaxcala, va más allá de una simple cobranza extrajudicial, es una acción dolosa que implica el uso ilegal de la coacción. El sistema "Gota a Gota" es una modalidad delictiva que explota las necesidades económicas de la población, particularmente de aquellos sectores que no tienen acceso a créditos formales.

La presente iniciativa, representa una variante punitiva del denominado "cobro de lo indebido" el cual, se asimila sin llegar a serlo a una suerte de extorsión, tipificado en la legislación penal y cuyas modalidades han evolucionado de tal manera que se pueden identificar de la forma siguiente:

- a) *La realización por sí o por medio de un tercero, por medio de violencia de cualquier tipo, obtenga o pretenda obtener un beneficio cualquiera, por acción u omisión;*
- b) *El aprovechamiento de la necesidad económica, estado de pobreza o calamidad social, ligereza o inexperiencia de una persona, le hiciera dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con las condiciones del préstamo o la obligará a otorgar garantías de carácter extorsivo;*
- c) *Las calificativas específicas cuando esta conducta se realice por servidores públicos, medios electrónicos, integrantes o exintegrantes de las instituciones de seguridad, se ostente como integrante de organización*



delictiva, al interior de un centro de reinserción social, se generan daños a instalaciones o se realice con la portación de armas o instrumentos de amenaza. ...”

3. Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día seis de febrero del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la presidencia de la Comisión que suscribe, el día seis de febrero de esta anualidad.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdo. ...”**

En el diverso 54 fracción II del citado ordenamiento Constitucional, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**



La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, por la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en donde se define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular ...”**

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder legislativo local para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”** respectivamente.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tiene la facultad de dictaminar el presente asunto conforme al artículo 57 fracción IV, del referido Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**

III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, al proponer la adición de diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala. En ella se expone de manera fundada y motivada un problema social que se pretende resolver, planteando una solución que se sustenta en la normativa vigente y en el interés público.

En ese sentido, es importante destacar que la expresión de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el Proyecto de Decreto se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente. Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

IV. Con fecha catorce de febrero del año en curso se recibió oficio número **I.E.L /013/2025**, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual señala los siguientes argumentos lógico jurídicos:

"De conformidad a la exposición de motivos de la iniciativa enviada, tiene por objeto el establecimiento de una modalidad delictiva, la cual, desde su perspectiva, han generado afectaciones graves a la tranquilidad y a la calidad de vida de los habitantes del Estado de Tlaxcala y por lo que esta reforma es la respuesta de carácter institucional para su erradicación, se trata de la tipificación en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del delito de cobro de lo indebido. El tipo penal que se propone establecer en el Código Penal del estado de Tlaxcala, va más allá de una simple cobranza extrajudicial, constituyéndose una acción dolosa que implica el uso ilegal de la coacción. El sistema "Gota a Gota" es una modalidad delictiva que explota las necesidades económicas de la población, particularmente de aquellos sectores que no tienen acceso a créditos formales.



Es imperativo modificar el texto del Código Penal vigente en el Estado para incluir una figura jurídica específica que permita tipificar y sancionar las operaciones exclusivamente relacionadas con el sistema "Gota a Gota". La presente iniciativa, representa una variante punitiva del denominado cobro indebido, el cual se asimila sin llegar a serlo a una suerte de extorsión, tipificado en la legislación penal y cuyas modalidades han evolucionado de tal manera que se pueden tipificar....."

V. Las expresiones "préstamogota agota", "préstamofacilito" o "paga diario", describen una práctica que en algunos países es considerada delictiva, en la que se ofrecen préstamos informales con condiciones de pago desproporcionadas; destaca por la dificultad de cumplir los pagos, principalmente debido a las elevadas tasas de interés, que regularmente superan el 500 % e incluso siete veces los promedios de los servicios de microcrédito. Quienes incumplen los pagos son objeto de extorsión e intimidación para garantizar el cumplimiento del plazo establecido.

De acuerdo con autoridades de la Ciudad de México, una red de prestamistas compuesta por aproximadamente mil quinientas personas de origen sudamericano, opera en el país desde dos mil quince. Estas personas ingresaron como turistas y, para darse a conocer, comenzaron a entregar tarjetas en mercados y pequeños comercios de la capital y otras entidades, ofreciendo préstamos "fáciles" sin verificación en el buró de crédito ni necesidad de aval.

Los prestamistas se instalan en zonas de afluencia comercial, donde ofrecen a pequeños comerciantes, establecidos y ambulantes, estos préstamos. Los montos prestados oscilan entre dos mil y sesenta mil pesos, a través de empresas fantasma y sin la formalización de un contrato. El único requisito para acceder al préstamo es contar con un negocio y presentar una identificación oficial.



El problema surge con los esquemas de cobro, ya que las cuotas diarias o mensuales, sumadas a intereses elevados, convierten la deuda en impagable. En estos casos, los prestamistas recurren a la violencia para exigir el pago: amenazan a las víctimas, roban su mercancía, incendian los establecimientos e incluso llegan a agredir físicamente o privar de la vida a los deudores. Así, los intereses moratorios desmedidos terminan por perpetuar la deuda, generando un círculo de violencia e impunidad.

VI. En el Estado de Tlaxcala existen bandas dedicadas a préstamos, originando deudas impagables para quienes los contactan. Muchas de estas bandas son de origen colombiano, quienes se encuentran en diversos municipios y se dedican a extorsionar personas con altos cobros "gota a gota". Ya se tienen identificadas algunas de estas bandas en Apizaco, Tzompantepec, San Pablo del Monte y, en menor medida, en Calpulalpan. Quienes incumplen con los pagos son objeto de extorsión e intimidación para garantizar el cumplimiento del plazo establecido (generalmente un mes).

VII. En este contexto, la iniciativa en estudio aborda una problemática vigente en el Estado, manifestada en diversas formas de extorsión y prácticas ilícitas, tales como el "Cobro de lo Indebido", "Gota a Gota" y "Cobro de Piso", por lo que resulta fundamental definir cada uno de estos conceptos.

- "Cobro de lo Indebido": consiste en la relación o vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error, en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado.
- "Gota a Gota": también conocido como "préstamos express" o "presta diario", este esquema de financiamiento no regulado en la



Ley somete a los deudores a un círculo de pagos abusivos con intereses desproporcionados. Como consecuencia, las personas quedan atrapadas en un sistema de explotación financiera, trabajando exclusivamente para liquidar su deuda, muchas veces bajo amenazas o extorsión.

- “Cobro de Piso” o “derecho de piso”: es un término que se utiliza comúnmente en el ámbito del crimen organizado y la extorsión; es una modalidad de este tipo, consistente en el pago que se exige a personas o negocios, por parte de grupos criminales, a cambio de protección.

El objetivo de esta iniciativa se encamina a establecer sanciones para diversas conductas, las cuales en cada caso se generan bajo circunstancias diferentes. Así como dar protección, certeza y seguridad a las víctimas de estas conductas ilícitas, regulándolas en la Ley.

VIII. La propuesta contenida en esta iniciativa que se analiza, tiene la intención de identificar y sancionar prácticas predadoras como el sistema “gota a gota”, caracterizado por tasas de interés exorbitantes que superan con creces cualquier estándar razonable. Pero, este umbral resulta problemático desde una perspectiva técnica y práctica, por que ignora la estructura y las dinámicas del mercado financiero legal mexicano, donde tasas superiores al 60 % son habituales en productos diseñados para segmentos específicos, en los que se incluye el valor del riesgo de la operación crediticia, como es el caso de microcréditos, préstamos sin garantía o financiamientos dirigidos a poblaciones no bancarizadas.

Esta rigidez podría derivar en una aplicación indiscriminada del tipo penal, afectando no solo a prestamistas informales abusivos, sino también a instituciones reguladas que operan dentro del marco legal. El



mercado financiero mexicano exhibe una amplia diversidad de tasas de interés que varían según el tipo de producto, el riesgo asociado al cliente y el nivel de regulación de la entidad oferente. Por lo que es importante hablar de la inclusión financiera, que se define como el acceso y uso de servicios financieros formales (cuentas, seguros, créditos y afores) bajo una regulación apropiada, que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la competencia económico-financieras.

Esta inclusión busca lograr una mejor salud financiera y su meta es facilitar el acceso a productos y servicios financieros para personas y micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). En el Estado de Tlaxcala, una proporción considerable de la población no está accediendo a servicios financieros formales, lo que limita su capacidad de manejar liquidez y prepararse para emergencias económicas, alcanzar sus metas financieras y aprovechar oportunidades de crecimiento, lo que orilla a los usuarios a buscar esquemas de préstamos informales, que opera fuera del sistema financiero regulado.

IX. La Gobernadora del Estado, Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, propone penalizar a quienes cobren deudas mediante medios ilícitos, recurriendo al hostigamiento o la intimidación, y establecer sanciones adicionales cuando se empleen documentos falsos o se incurra en usurpación de funciones. Esta conducta delictiva se encuentra correctamente descrita en el tipo penal, por lo que la adición de los artículos 270 Bis, 270 Ter y 283 Ter 1 resulta procedente.

Dichas disposiciones se integran al LIBRO SEGUNDO "DE LOS DELITOS", TÍTULO SÉPTIMO: "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL", específicamente en los Capítulos VI "EXTORSIÓN" y XIII "REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



En cuanto a la sanción prevista para estas conductas, la iniciativa contempla un incremento de la pena cuando se utilicen medios coactivos, intimidación o amenazas para forzar la aceptación de condiciones de préstamo, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN los artículos 270 Bis, 270 Ter y 283 Ter 1, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

Artículo 270 Bis. A quien, por sí o por interpósita persona, por medio de amenazas o ejerciendo violencia física o moral, obligue a cualquier persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, respecto de alguna obligación civil o mercantil, con el propósito de obtener un pago o beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Esta conducta se perseguirá por querella.



Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se realice por persona servidora en funciones.

Esta conducta se considerará grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- II. Se realice por un miembro de una empresa de seguridad privada;**
- III. Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o mensajería de plataforma virtual;**
- IV. Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos;**
- V. Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;**
- VI. Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;**
- VII. Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;**
- VIII. Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;**
- IX. Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;**
- X. Se realice a través de personas menores de dieciocho años;**
- XI. Se realice ocasionando daños;**
- XII. Se realice con la utilización de armas, instrumentos aptos para agredir u objetos de utilería similares a armas de fuego; y**



XIII. Se provoque un hecho de tránsito con la finalidad de obtener inmediatamente dinero por concepto de reparación de daños.

Artículo 270 Ter. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos, intimidación o amenazas.

Artículo 283 Ter 1. A quien utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro de una deuda civil o mercantil propia, de un tercero o de quien funja como endosatario, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de dos mil a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; con independencia de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA


**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**


**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**


**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**


**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 017/2025.